Nota DNC N° 6352/2023

Asunción, 03 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432860
Expediente	312544
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de sanitario sexado e inclusivo de 4,40m x 6,15m en la Escuela Básica N° 2.361 San Blas
Entidad	Municipalidad de Santa Rosa Misiones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

1. Solicitamos remitir la documentación correspondiente a la autorización del MEC.

2. Solicitamos remitir el documento correspondiente al acta de visita de obras (si la misma fue llevada a cabo).

3. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, conforme a las normativas vigentes, se debió elaborar un desglose de los precios del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". Art.27 de la Ley N°2051/03; "*El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.*"

Así también el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos"* (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de los precios propuestos por los oferentes correspondientes a cada ítem requerido en las EETT, únicamente se limitan a mencionar

que el mismo "cumple" con dicho requerimiento en base a la descripción del llamado. Solicitamos a la convocante justificar técnica y legamente**.**

4. Solicitamos a la convocante justificar las razones por la que en el informe de evaluación se ha indicado con relación al margen de preferencia *"se procede a no aplicar debido a que los tres oferentes cuentan con el CPEN",* las razones por la que dicho parámetro en atención a que pudieran presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia.

5. Se solicita remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizará la obra.

6. En atención a que no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, las que correspondan a los formularios editables, consultamos a la convocante como ha proveído a los interesados en participar en la presente licitación en tiempo y forma dichos documentos.

7. Solicitamos remitir las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes.

8. Solicitamos a la convocante justificar el lapso de tiempo entre la realización de la visita de obras y la entrega de ofertas. Es decir, justificar por qué no se ha otorgado mayor tiempo entre la realización de la visita al sitio de obras y la entrega de ofertas, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor número de potenciales oferentes.

9. Solicitamos a la convocante indicar que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP**.**

10. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

11. Observamos la existencia de inconsistencias en el plazo establecido para el periodo de construcción de la obra establecida en el contrato N°10/2023 y el periodo de construcción de la obra indicada en la base concursal.

12. Observamos que no se ha remitido la justificación de anticipo a ser otorgado y fue indicado en el SICP, se solicita la justificación y/o aclaración correspondiente.

13. Solicitamos remitir las notificaciones de adjudicación a los demás oferentes, participantes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos